

Yo el Sr. D. Juan de los Rios de la Santa Cruz
del d. fmo Canongo de la d. e. de la Catedral de Santiago de Chile
Obligado de Calabazas y la Catedral por el d. fmo. D. Pedro de Lugo
Obrero del d. fmo Obligado del Convento de San Agustín y M. Vicario de la
Villa de Marazuma y alos Caniles eclesiasticos y seculares de la Villa de
Marazuma y alos d. fmo de Andes y obispos y beneficiados de la
Parroquia de dicha Villa y alos Prior y Monjes y Convento de San
y Marzaria Orden de San Domingo de la d. fmo Villa y alos de mas gen
tiles aqui tocane lo que abajo se ara enmendar harimos y aca
que en el fmo que antena y caligado. Contra el d. fmo de Andes
y d. fmo de Andes como Patrono que dice sea de d. fmo Convento y obispos
Caniles de la d. fmo parte y de la otra la d. fmo Prior y Monjes de el
d. fmo Convento y obispos pretenden deber sus Congregacion y agremiacion a
testimonio de los d. fmo muebles y bienes de d. fmo Convento que pertenecen
al tiempo de la fundacion del d. fmo Convento y que aca que lo hagan
nos se la permito hacer la Navegacion del d. fmo Convento a la Villa
del Oreo y en Conbarco de las buxias que para ello an obtenido
y obispos que presentaron d. fmo. y notamientos y peticiones y cartas de
pago de d. fmo bienes y de todo e. y mandos de d. fmo. Con carta
de justicia alos d. fmo Prior y Monjes conque en el fmo. no
pudieron. y por su parte e. y respondio al d. fmo. y respondio de el
nada y harimos d. fmo. allanamiento y peticiones y cartas de

Este es el primer libro de la obra
 que se ha de imprimir en esta
 ciudad de Mexico en la imprenta
 de la casa de la Real Audiencia
 en el año de mil y seiscientos
 y noventa y tres.

Carta del dho Convento a la Villa de Ormaiztegui
que se libentan las Cerruras libradas por sumario sobre que no
probamos. y se acuerda su dicho a salvo a los dho. Señores
para que en caso de no haberse enteramente la entrega de
todos los efectos que pertenecen al dho Prior y Convento. y dan carta
ella lo que les combenga y para la ejecución deste auto. se da
Comisión al Notario de la Villa de Ormaiztegui con facultad de ligar
absolver y para ello se libentan los dho. sumarios. y por este
su auto en lo probado mandamos y firmo y mandamos publico y
Comitario lo notifique a los Prior y de la parte. siendo testigos
Pedro de Arango y Diego de Canales notarios de esta Audiencia de que
doy fe = De Santa = Anterior = por lo que se sigue =

Excepción del dho auto mandamos la ejecución de lo que se sigue
primero mandamos a los dho Prior y Convento. y de la parte
que cada una por lo que se toca cumplan con su deber. y para que se
cumpla según el contenido que se le repone por donde damos
Comisión en forma con facultad de ligar y absolver al dho Notario
de la Villa de Ormaiztegui y para que le Comite de los dho que pertenecen
al dho alhijado al tiempo de la fundación de dho Convento. se le remita
dado y firmado del dho Notario de la Corte y Carta al
Pazo que el dho Prior y Convento. y para el cumplimiento
de lo que se sigue que qualquiera el dho Notario ocurra no

Dono de
1717

Dono de
1717

Dono de
1717

[illegible]

[The page contains dense handwritten text in Italian, written from right to left. The script is cursive and appears to be from the 16th or 17th century. The text is mostly illegible due to the angle and handwriting.]

17. 1906
18. 1906

John Brown

*Fran^{co} Ibanes de Mallica. — Hugo y mononimon e Alrodia Casade Diembre. demill. equiminos
y nou^a ans. enpresentia? demill dhs fran^{co} Ibanes de Mallica con
bano uerigos sus exultos Lohs fran^{co} de Eudano Alcalde Ordin.*

[illegible]

Emendatam. consensu. la qual p[er]tore eno que lo conseruano. hueres

el dho se dize de sabon. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

que trabaxa. p[er]to. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

dam m[er]e. p[er]to. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

pedra. ay de cap[er]ta. p[er]to. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

calidat[em] la dho. p[er]to. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

seu[er]o. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

enon. p[er]to. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

de. dize que oya enuoluntaria en p[er]to en obsequio

deaviente mill similes. sobre las Reales Audiencias de Lima. It. otra escritura
de cargo de quantia de sesenta y dos mill. con ciento y ochenta y tres maravedis de merced
en cada año. a perpetuo de sus proventos sobre la persona y bienes de frand
Espana y de Maria Pons de Mallia sumada. y luego de Espana. si mar
sobre mil e doblentos. de duros que tienen de renta. en cada año. en la Ciudad de
Puebla. It. otra escritura de venta. qualos dho. fran y luego de Souano
y de Maria Pons de Mallia otorganon. En favor del dho. monasterio. futuro de los
molinos de Amara que embra. escritura. a esta dha. venta. como la renta
de sesenta. sus. y refrendo. pasaron. y testigos. de fran y Juan de Mallia. por
It. otra escritura de cargo de quantia de sesenta y medio. franco que le da
de Maria. alonza de rodrigo. Jacobi de. Vizcain y su fiador. It. otra escritura
de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. sobre el dho. de la renta
y Martin. de Munoz. su fiador. It. otra escritura de cargo de quantia de
de sesenta y medio. franco de renta. sobre Domingo de Aguirre
Pauona. It. otra escritura. de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta
franco sobre Martin Luis. de Larr y su fiador. It. otra escritura
de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. sobre Martin
de Munoz. It. otra escritura de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta
ta franco. sobre Juan. de Estacion y su fiador. It. otra escritura de cargo de
quantia de sesenta y medio. franco de renta. sobre Juan Pons de Arandona
It. otra escritura de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. sobre Pedro
de Exrabar. y Juande Lanza. su fiador. It. otra escritura de cargo de quantia
de sesenta y medio. franco de renta. sobre Juande Lanza y su fiador. It. otra escritura
de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. sobre Martin de Gordocho
y Pedro de Caldu. It. otra escritura. de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta
ta franco. contra Juande Aguirre. y su fiador. It. otra escritura de cargo
quantia de sesenta y medio. franco de renta. contra Domingo de Llorca y
It. otra escritura. de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. contra
Rodrigo de. Lanza y su fiador. It. otra escritura. de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juande Lanza
con fiador. It. otra escritura de cargo de quantia de sesenta y medio. franco de renta. contra
contra Juan de Rorero y su fiador. It. otra escritura de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juan
de Amara y su fiador. It. otra escritura de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juan
de quantia de sesenta y medio. franco de renta. contra Juan Martin
de Mallia. It. otra escritura de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juande Piquero y su fiador. It. otra escritura de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juande Piquero y su fiador. It. otra escritura de cargo de sesenta y medio. franco de renta. contra Juande Piquero y su fiador.

[illegible]

otra escrup^{ta} de venta de los puros de tierra de Panllua que compraron
de Aluado Ror. de Suo. Otra escrup^{ta} de venta de los puros de
na de Panllua que compraron de Hernando de Suo y Sumaga
I^{ta}. otra escrup^{ta} de venta de una perra de tierra de Panllua que com
pro de Andu de Apodaca. I^{ta}. otra escriptura de venta de los puros
de tierra de Panllua que compraron de Juan de Amante. I^{ta} otra
escrup^{ta} de venta de los puros de tierra de Panllua que compraron
de Hernando Alamo de Suo y Sumaga. I^{ta}. otra escriptura de
venta de los puros de tierra de Panllua que compraron de Juan de
I^{ta}. otra escriptura de venta de una perra de tierra de Panllua que
compro de Man de Coru. I^{ta} otra escriptura de venta de una perra de
tierra de Panllua que compraron de Juan de Amante y Sumaga
I^{ta}. otra escriptura de venta de una perra de tierra de Panllua que com
pro de Pancho de Puma. I^{ta}. otra escriptura de venta de los puros de tierra
de Panllua que compraron de Juan de Puma. I^{ta}. otra escriptura de
venta de una perra de tierra de Panllua que compraron de Maria Mar
tinez de Pena. I^{ta} otra escriptura de venta de los puros de tierra de Panllua
que compraron de Juan Lopez. I^{ta} otra escriptura de venta de los
puros de tierra que compraron de Maria Mariana de Puma. I^{ta}
otra escriptura de venta de una perra de tierra de Panllua que compraron de
Pedro Fernandez de Santa y Sumaga. I^{ta}. otra escriptura de venta de los p
ra de tierra de Panllua que compraron de Juan Martinez de Minan.
I^{ta}. otra escriptura de venta de una perra de tierra de Panllua que
compro de Juan Fernandez de Mendivil. I^{ta}. los testamentos que otorgo
D^a Marina Ruiz de Euliano de fuenta en favor de la dicha memoria
en su vida de Pedro de Arando esoliano. I^{ta}. otro testamento que otorgo
la misma D^a Marina Ruiz. en favor de la misma memoria en su
viuda de Juan Ivan de Mallica es. I^{ta}. otra escriptura de venta y compra
de Pedro de Calena y Sumaga otorgaron en favor de la dicha memoria
del dicho y como quisieron a los mismos que los la dicha D^a Marina
Ruiz para la dicha memoria como pascuas masercano de Manan. P
en de Arames en su vida de la dicha D^a Marina. Ruiz. I^{ta} la escriptura
de la Capitulacion de Juan de Euliano de fuenta otorgo en cumplimiento
de los testam^{tos} que D^a Marina Ruiz de Euliano y D^a Maria Alonso
de Barahua otorgaron a favor del monasterio que mandaron fundar

De la Cour de la Reine. Le premier jour de l'année, le Roy se leve à six heures, et se va promener au jardin de la Cour, où il y a une fontaine qui est fort belle. Il y a aussi un grand pavillon où il se va promener avec ses enfants. Le second jour, il se leve à sept heures, et se va promener au jardin de la Cour, où il y a une fontaine qui est fort belle. Il y a aussi un grand pavillon où il se va promener avec ses enfants. Le troisième jour, il se leve à huit heures, et se va promener au jardin de la Cour, où il y a une fontaine qui est fort belle. Il y a aussi un grand pavillon où il se va promener avec ses enfants.

Hecho en la Ciudad de Mexico
a diez y siete de Mayo de 1600

Yo el Licenciado Juan de
Caceres
Año
1600 =

Nº 7º
del
Legajo 1º
del
Caxon 1º

Ante mi el Escrivano